

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las Fuerzas Armadas que indica.

**BOLETÍN N° 6.358-05.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que en sesión celebrada el día 14 de enero de 2009, la Sala del Senado dispuso que la presente iniciativa fuera analizada por las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas.

Cabe señalar, además, que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

A la sesión en que vuestras Comisiones, unidas, conocieron la presente iniciativa asistieron, en calidad de invitados, del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor José Goñi, y el Subsecretario de Guerra, señor Gonzalo García.

Del Ministerio de Hacienda, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Enrique Paris.

De la Fuerza Aérea, el Coronel, señor Luis Araya.

- - -

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las Fuerzas Armadas que indica.

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que fija el estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

- Ley N° 19.067, establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

- Ley N° 19.467, concede beneficios que indica a profesionales funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile afectos a la ley N° 15.076.

- Ley N° 15.076, fija el texto refundido del estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas. Su texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado, a su vez, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud.

- Ley N° 19.432, concede beneficios que indica a profesionales funcionarios y beneficiarios de becas de perfeccionamiento que señala, regidos por la ley N° 15.076.

- Ley N° 19.230, dicta normas relativas a profesionales funcionarios que indica regidos por la ley N° 15.076.

- Decreto N° 4, de 2005, de la Subsecretaría de Guerra.

### **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje de S. E. la Presidenta de la República

señala que durante los últimos años se ha estado desarrollando e implementando un ambicioso plan de modernización de las Fuerzas Armadas, que consta de muchos componentes que interactúan unos con otros, orientado a lograr un sistema de defensa moderno, efectivo, eficiente y sujeto a los controles propios de una democracia moderna. Este plan, si bien ha avanzado mucho, dista de estar completo, toda vez que varios de los proyectos de ley que lo integran se encuentran en tramitación en el Congreso Nacional, mientras otros anteproyectos están en etapas avanzadas de estudio. Tal es el contexto en que se enmarca el presente proyecto de ley, que dice relación, fundamentalmente, con materias de reajuste remuneracional de las Fuerzas Armadas.

Los reajustes y la adecuación de incentivos económicos propuestos en esta iniciativa, añade, no modifican la estructura ni las instituciones básicas del sistema remuneracional y de beneficios de las Fuerzas Armadas, ni alteran la carrera profesional del personal que labora en ellas, materias estas relevantes que se encuentran hoy en estudio por parte del Gobierno y de las propias Fuerzas Armadas. La idea es no tratar de forma conjunta las mejoras económicas con las transformaciones estructurales de la carrera militar, de suyo más complejas, pues ello sólo importaría dilaciones innecesarias. Sin embargo, reconociendo que la vinculación entre ambas existe, se espera que las mejoras propuestas sirvan de base para la discusión del proyecto de reforma de la carrera profesional en el futuro.

Desarrollando los fundamentos de la iniciativa, el Mensaje distingue las seis materias centrales del mismo: reajuste general de remuneraciones para el personal de las Fuerzas Armadas; adecuación de las normas remuneracionales para el personal que participa en operaciones de paz, lo que, a su vez, resuelve un compromiso respecto del personal que participó en operaciones de paz el segundo semestre de 2004; solución a la necesidad de mejorar la situación económica del personal que se desempeña a bordo de buques de la Armada que deben cumplir comisiones en el extranjero; solución global para hacer frente a la necesidad de retener personal de pilotos, esencial para las Fuerzas Armadas, mediante la creación de una gratificación especial para pilotos; propuesta para compensar al personal con especialidad de Montaña, Comandos y Buzos que se encuentren destinados en unidades de empleo efectivo de la fuerza, también mediante una gratificación especial; y, finalmente, reajuste de las remuneraciones de los profesionales de la salud de las Fuerzas Armadas regidos por la ley N° 15.076.

La retención de personal altamente capacitado, en particular, resulta del todo importante, pues son indispensables para el funcionamiento del sistema militar y en la actualidad, por diversas razones de mercado, cuentan con muy atractivas ofertas desde el mundo privado para abandonar la carrera militar. Este es el caso de los pilotos de guerra que

emigran a las líneas aéreas comerciales. Por esta razón, prosigue, se propone un incentivo económico en base a la creación de una gratificación exclusiva para el personal altamente calificado, a sabiendas que una solución integral a esta problemática no pasa exclusivamente por mejoras económicas, pues es evidente que también hay temas de compromisos, vocación, carrera y perspectivas de desarrollo profesional futuro que también son críticos.

En el caso del personal que participa en operaciones de paz, profundiza el Mensaje, existe un proyecto de ley de iniciativa presidencial en actual discusión parlamentaria, pero que adolece de ciertos defectos que han entrabado su avance. En el actual proyecto, se repone parte del recién aludido, que será retirado, y se reemplazan otras con nuevas propuestas acordadas con las Fuerzas Armadas, a fin de dar una solución efectiva a la realidad remuneracional del personal militar que participa en operaciones de paz formando parte de una unidad o contingente, de manera que pueda cubrir los gastos necesarios para su mantención en el extranjero.

Un tercer tema, de especial consideración, es la situación del personal embarcado en buques de la Armada que cumple comisiones al extranjero. La asignación especial que hoy percibe dicho personal es reconocidamente insuficiente para el actual costo de vida de los puertos extranjeros en los que deben recalar, en los que muchas veces permanecen semanas o meses. La modificación que se plantea, indica, se fundamenta en la necesidad de mejorar las condiciones económicas de este personal, acorde al mayor gasto que implica el cumplimiento de comisiones en el extranjero representando al país, lo que constituye, además, una señal de reconocimiento al esfuerzo que significa estar por un tiempo prolongado separados de sus familias. La mejora propuesta será proporcional a los días que el buque permanezca en puerto extranjero.

La situación de los profesionales de la salud que sean funcionarios de las Fuerzas Armadas sujetos a la ley N° 15.076, que no han gozado de los mismos reajustes y beneficios económicos y de desarrollo profesional que el resto de profesionales de la salud del sector público, es del mismo modo abordada. Sin hacerles aplicables todo el sistema diseñado para los profesionales de la salud pública, se concede un importante reajuste de sus remuneraciones.

Finalmente, se considera una retribución pecuniaria para el personal que en forma diaria se encuentra cumpliendo misiones, actividades o servicios críticos para la defensa, que conllevan un alto riesgo y permanente preparación física y técnica, como es el caso del personal con especialidad de comando, montaña o buzo que desempeñan tales actividades.

Enseguida, el Mensaje efectúa una relación del contenido específico del proyecto, compuesto por cuatro artículos permanentes y siete transitorios.

El artículo 1º, describe, está referido a modificaciones que se introducen al texto vigente del Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de Guerra, de 1997. Dichas modificaciones se refieren a distintos asuntos de índole remuneracional. La primera de ellas consiste en un incremento en el monto de la asignación especial no imponible, desde el actual 16,5% a un 55,4% del sueldo en posesión, esto es, el sueldo base más el sueldo superior. Este incremento beneficia a todo el personal afecto al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, sea civil o militar, con un alza promedio de, aproximadamente, un 13,6%. La primera disposición transitoria establece que será otorgado en dos etapas, de un cincuenta por ciento cada una de ellas.

La siguiente modificación, prosigue, se vincula con el propósito del proyecto de armonizar y perfeccionar el tratamiento que la actual legislación de personal hace de las materias relativas a las operaciones de paz. Este tipo de operaciones militares, de cada vez mayor relevancia en el contexto de la seguridad internacional, y a las que nuestro país está contribuyendo decisivamente, han obligado a un importante desarrollo conceptual y orgánico de las Fuerzas Armadas, el que lógicamente tiene un impacto en el tratamiento legal de los distintos asuntos envueltos en ellas, particularmente los del personal.

Si bien la modificación propuesta no incide directamente en materia remuneracional, si crea el marco jurídico específico y diferenciado para las comisiones de servicio de personal militar en dicho tipo de misiones. Tal cambio, sin embargo, tendrá el efecto de determinar el régimen remuneracional aplicable según el Estatuto de Personal.

En concreto, lo que se plantea es la sustitución de la actual letra d) del artículo 151 por una nueva, la que junto con separar las comisiones de servicio en operaciones de paz de las dispuestas para misiones solicitadas por los respectivos gobiernos, universidades, fundaciones u organismos extranjeros o internacionales, establece precisiones en algunos aspectos de relevancia para el tratamiento de las operaciones de paz. En primer lugar, y en concordancia con el lenguaje técnico empleado en la recientemente publicada ley N° 20.297, sobre modificaciones a la ley sobre entrada de tropas extranjeras al territorio de la República y de salida de tropas nacionales del mismo, se detalla que dichas misiones de paz pueden ser en el marco de las Naciones Unidas o de misiones establecidas en conformidad a tratados internacionales vigentes de los que Chile sea parte. En segundo lugar, se precisa que las comisiones pueden cumplirse formando parte de una unidad o contingente, en calidad

de experto u observador individual, o en otra categoría que establezca el sistema de Naciones Unidas o los tratados, cuestión que, como se verá en el tratamiento de la letra e) del artículo 1º del proyecto, reviste una importancia gravitante desde el punto de vista remuneracional. Además, se introducen modificaciones destinadas a armonizar el nuevo texto del Estatuto, para lo que se propone sustituir la actual letra e) del artículo 151, que pasa a ser la nueva letra f), por una nueva letra e) cuyo propósito, ya descrito, es dar un tratamiento separado a las comisiones de servicio relativas a misiones solicitadas por los respectivos gobiernos, universidades, fundaciones u organismos extranjeros o internacionales.

El número 5) del artículo 1º de este proyecto de ley, a su turno, crea una nueva letra e) en el artículo 198 del decreto con fuerza de ley Nº 1, en la que se regula el régimen de remuneraciones del personal comisionado al extranjero para participar en operaciones de paz regidas por la ley Nº 19.067, y que cumpla dicha comisión de servicio formando parte de una unidad o contingente que cubra los gastos necesarios para su mantención en el extranjero. Se establece que dicho personal percibirá, durante el período que sirva fuera del territorio nacional, el sueldo mensual en dólares que le corresponda conforme al artículo 196 y, adicionalmente, el equivalente al 75% de la asignación mensual de costo de vida establecida en el artículo 197.

A continuación, el Mensaje da cuenta de la modificación de la asignación mensual en dólares que percibe el personal embarcado en buques de la Armada, cuando estos operan en el extranjero. Dicha asignación, establecida en la letra b) del artículo 198, constituye una de las excepciones que el Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas reconoce al régimen remuneracional del personal en comisión de servicios en el extranjero. En la actualidad, dicho personal sólo percibe el 35% del sueldo base establecido en el artículo 196, en atención a que los costos de mantención o de vida en el extranjero en que incurra son absorbidos o provistos por la propia unidad naval –el buque- a la que está asignado. La nueva letra b), en efecto, señala que el personal embarcado en buques de la Armada a que se refiere la letra e) del artículo 151, además de sus remuneraciones en moneda nacional a que tiene derecho en el país, gozará de una asignación equivalente al 35% de la remuneración que le correspondería percibir en el extranjero conforme al artículo 196. Hasta aquí se trata, básicamente, de una repetición de la norma ya existente. Lo realmente novedoso se encuentra en el inciso segundo, que establece que adicionalmente a dicho 35%, y durante los días que el buque permanezca en puerto extranjero, dicho personal percibirá el 75% de la asignación de costo de vida contemplada en el artículo 197 correspondiente, calculada para estos efectos sobre la base del 35% antes mencionado. La asignación del artículo 197 corresponde a un beneficio económico variable según cada país, destinado a cubrir los mayores gastos por costo de vida en que deba incurrir el personal beneficiario por el hecho de permanecer en determinados países.

Por otra parte, detalla la creación de una gratificación efectiva de piloto, vale decir, para aquellos oficiales de las Fuerzas Armadas que se encontraren en posesión del título de Piloto de Ejército, de Aviación Naval o Piloto de Guerra, cuyo monto será de un 50% del sueldo en posesión, esto es, del sueldo base y el sueldo superior.

En el número 7) del artículo 1º, a su vez, se crea la gratificación de Especialistas en Montaña, Comandos y Buzos que desempeñen esa especialidad y que se encuentren destinados en unidades de empleo efectivo de la fuerza, asignándoles un monto del 30% del sueldo en posesión, no imponible, a aquellos oficiales y Cuadro Permanente que estén en esas condiciones.

Tanto la gratificación Efectiva de Piloto como esta última, precisa, constituyen beneficios económicos de carácter no imponible, de modo que no servirán de base para el cálculo de la pensión de retiro ni para el cálculo de la asignación de zona, y no se considerarán remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 80º de la ley N° 18.948 (base de cálculo para pensión de retiro).

El artículo 2º del proyecto, indica el Mensaje, fija en 18,6% la asignación mensual de carácter permanente establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 19.467, únicamente respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 de las Fuerzas Armadas que desempeñan jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales. Asimismo, establece que dicho porcentaje será de 13,6% para aquellos que, en iguales calidades jurídicas, desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los Hospitales dependientes de las mismas, y que no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076.

El artículo 3º, por su parte, excluye de su ámbito al personal perteneciente a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, sea en calidad de planta o a contrata asimilado a la misma, en razón que dicho personal ya ha sido beneficiado con otros reajustes remuneracionales recientemente, mejoras que no beneficiaron a los profesionales de la salud.

No obstante lo anterior, el referido personal, que corresponda, continuará percibiendo la asignación especial no imponible a que se refiere la letra n) del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, en un porcentaje ascendente al 16,5% de su sueldo en posesión, que es el porcentaje actualmente vigente y

que se propone incrementar en la forma indicada en el artículo 1º de este proyecto de ley.

El último artículo permanente de la iniciativa, el 4º, dispone que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y con cargo a los respectivos presupuestos, según corresponda.

Refiriendo las disposiciones transitorias, el Mensaje da cuenta que el artículo primero transitorio establece que el nuevo monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 1) del artículo 1º, se hará efectiva en dos etapas: a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley se pagará la mitad del incremento de dicha asignación, es decir, la asignación especial no imponible ascenderá al 36% del sueldo en posesión; y a partir del 1 de enero de 2010 se pagará el aumento completo, esto es, el 55,4% del sueldo en posesión, en conformidad a la letra n) del Art.185 del decreto con fuerza de ley (G) N°1 de 1997 “Estatuto del Personal de la Fuerzas Armadas”.

Los artículos segundo al quinto transitorio, prosigue, disponen que la entrada en vigencia de los porcentajes establecidos en esta ley comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación del presente proyecto.

El artículo sexto transitorio establece la gradualidad de los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2º del proyecto, para los profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales y de aquellos Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales.

El artículo séptimo transitorio, finalmente, prescribe que el número 5) del artículo 1º de la presente ley no se aplicará al personal que, a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentre desplegado como unidad o contingente en operaciones de paz o misiones equivalentes en ejecución.

La asignación del costo de vida, al cabo, será aplicada al personal de las Fuerzas Armadas que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto (G) N° 4, de 20 Enero de 2005. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1º de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.

---

## DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Ministro de Defensa**, señor José Goñi, efectuó una presentación del siguiente tenor:

### INTRODUCCIÓN PROYECTO DE LEY

- *Mejora de las remuneraciones del personal de las FF.AA. por la vía de un aumento en parcialidades después de diez años*
- *Modifica Gratificación para personal embarcado en el extranjero.*
- *Actualiza remuneraciones del personal en OPAZ.*
- *Introduce incentivo económico para retener especialistas (Pilotos Militares; Fuerzas Especiales; Comandos, Montañistas y Buzos)*
- *Recuperación de las remuneraciones del personal Médico de las FF.AA.*
- *Autoriza pago pendiente con aquel personal de las FFAA. que cumplan comisión del servicio en el extranjero durante el segundo semestre del 2004*

## TEMARIO

### II.- PROYECTO LEY:

- A. OTORGA REAJUSTE
- B. GRATIFICACIÓN PERSONAL EMBARCADO
- C. COSTO DE VIDA OPERACIONES DE PAZ
- D. GRATIFICACIÓN PILOTO MILITAR
- E. GRATIFICACIÓN FF.EE. (COMANDO, MONTAÑA Y BUZOS)
- F. REAJUSTE PARA PERSONAL LEY 15.076 (Médicos)
- G. COSTO DE VIDA COM. EXTR. 2004 (Segundo semestre)

3

### A.- OTORGA AUMENTO REMUNERACIONES

- LAS FFAA SE BENEFICIAN DE LOS REAJUSTES GENERALES, NO ASÍ DE LOS SECTORIALES
- SIN AUMENTO SECTORIAL FF.AA. DESDE 1999
- NO MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL SISTEMA REMUNERACIONAL
- NO IMPONIBLE, TRIBUTABLE Y EVITA MAYOR GASTO PREVISIONAL
- AUMENTA LA ASIGNACIÓN ESPECIAL NO IMPONIBLE (Art. 185 letra n)
- AUMENTO PROMEDIO DE UN 12,32%
- ESCALONADO AL USAR COMO BASE DE CÁLCULO EL SUELDO EN POSESIÓN
  1. OFICIALES 10,3 %
  2. PERSONAL CUADRO PERMANENTE 13,0 %
  3. EMPLEADOS CIVILES DE PLANTA 11,9 %
  4. TROPA PROFESIONAL 17,7 %

4 / 3 →

## A.- OTORGA AUMENTO REMUNERACIONES

### EJEMPLOS

Capitán no piloto

| REMUNERACIONES         | ACTUAL |             | CON PROYECTO DE LEY | INCREMENTO REAL |
|------------------------|--------|-------------|---------------------|-----------------|
| SDO BASE               | 9      | \$330.476   | \$330.476           |                 |
| SDO SUPERIOR           | 8      | \$22.349    | \$22.349            |                 |
| TRIENIOS (5)           | 22%    | \$77.622    | \$77.622            |                 |
| SOB1                   | 35%    | \$123.489   | \$123.489           |                 |
| SOB2                   | 35%    | \$123.489   | \$123.489           |                 |
| BONIF. DE MANDO Y ADM. | 29%    | \$102.319   | \$102.319           |                 |
| GRATIFIC. PR.OTO       | 8%     | \$8         | \$8                 | \$8             |
| RIESGO                 | 28%    | \$92.533    | \$92.533            |                 |
| AEQE                   |        | \$267.846   | \$267.846           |                 |
| ESP.MO.BMP.            | 16,5%  | \$58.216    | \$55,4%             | \$195.465       |
| COMP.SALUD.            | 3,5%   | \$22.969    | \$22.969            |                 |
| MOVULZ                 |        | \$4.562     | \$4.562             |                 |
| RANCHO                 |        | \$13.511    | \$13.511            |                 |
|                        |        | \$1.229.381 | \$1.366.629         | \$137.249       |
| IMPONIBLE              |        | \$656.255   | \$656.255           |                 |
| DESCUENTOS             |        |             |                     |                 |
| F.PENSIONES            | 6%     | \$39.375    | \$39.375            |                 |
| F.DESAHUJO             | 6%     | \$39.375    | \$39.375            |                 |
| REV.PENSIONES          | 0,5%   | \$3.281     | \$3.281             |                 |
| SALUD                  | 5,5%   | \$36.094    | \$36.094            |                 |
| FANFEA                 | 1%     | \$6.563     | \$6.563             |                 |
| FANFEA 3               | 1%     | \$6.563     | \$6.563             |                 |
| REVISTA FACH           | 0,30%  | \$1.058     | \$1.058             |                 |
|                        |        | \$132.309   | \$132.309           |                 |
| LIQUIDO A PAGO         |        | \$1.897.071 | \$1.234.326         | \$137.249       |

5

## A.- OTORGA AUMENTO REMUNERACIONES

### COSTOS INICIATIVA

| GRADO                   | TOTAL FF.AA.  | TOTAL GASTO MENSUAL ACTUAL | COSTO ANUAL AUMENTO      | % AUMENTO SOBRE HABERES MENSUALES |
|-------------------------|---------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| OFICIALES               | 7.097         | \$ 9.930.114.085           | \$ 12.441.483.542        | 10,3%                             |
| P.C.P. Y GENTE DE MAR   | 38.412        | \$ 23.254.173.964          | \$ 36.168.941.104        | 13,0%                             |
| BMP.CN                  | 2.730         | \$ 3.029.914.506           | \$ 4.265.569.544         | 11,9%                             |
| PAC. INC. 1º            | 2.700         | \$ 1.869.216.987           | \$ 3.168.931.458         | 12,3%                             |
| ASIML. A GDO. - ART. 29 | 31            | \$ 22.883.278              | \$ 34.005.110            | 12,4%                             |
| SOLD.PROFESIONALES      | 3.180         | \$ 885.972.595             | \$ 1.830.506.158         | 17,7%                             |
| <b>TOTALES</b>          | <b>54.150</b> | <b>\$ 38.992.275.413</b>   | <b>\$ 57.909.436.914</b> | <b>12,32</b>                      |

NOTA: SE CANCELA EN DOS ETAPAS:  
A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA LEY (MES SIGUIENTE)  
Y SEGUNDA CUOTA ENERO 2010

6

## B.- GRATIFICACIÓN PERSONAL EMBARCADO

- ACTUALMENTE ES INSUFICIENTE PARA EL COSTO DE VIDA EN PUERTOS EXTRANJEROS
- NO MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL SISTEMA REMUNERACIONAL
- AUMENTO LA BASE ACTUAL EN UN 75% DEL COSTO DE VIDA DEL PAÍS
- SÓLO SE PAGA MIENTRAS EL BUQUE SE ENCUENTRA EN PUERTO.

### EJEMPLO CABO 2°

HOY PUERTO USA = 6,96 DÓLARES DIARIOS  
CON PROYECTO = 22,5 DÓLARES

7

## C.- OPERACIONES DE PAZ

- SE ACTUALIZA % DE COSTO DE VIDA DE PAÍSES DONDE SE REALIZAN OPERACIONES DE PAZ, DE ACUERDO A GUARISMOS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- SE FIJA UN 75 % DEL COSTO VIDA PARA REMUNERACIONES PERSONAL OPAZ

### EJEMPLOS

| HAITI              |             | COSTO VIDA ACTUA | COSTO VIDA NUEVO        | AUMENTO |
|--------------------|-------------|------------------|-------------------------|---------|
|                    | SUELDO BASE | 311,28%          | 343,31% = 457,74% * 75% |         |
| CAPITAN DE CORBETA | 1351        | 4205,39          | 4638,05                 | 432,66  |
| SARGENTO PRIMERO   | 805         | 2505,8           | 2763,61                 | 257,81  |

8 / 30

D.- GRATIFICACIÓN PILOTO MILITAR

- RETENCIÓN PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO
- ALTA INVERSIÓN EN TIEMPO Y RECURSOS
- INDISPENSABLES PARA LA FUNCIÓN MILITAR
- CREA UNA GRATIFICACIÓN ESPECIAL NO IMPONIBLE DE UN 50% SUELDO EN POSESIÓN
- ASOCIADA A LA ACTIVIDAD DE VUELO
- INCENTIVO A LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO
- BENEFICIADOS FIJADOS ANUALMENTE POR DECRETO DEL MDN. Y MHCDA.

9

D.- GRATIFICACIÓN PILOTO MILITAR

EJEMPLOS

Capitán Piloto

| GRATIFIC. PILOTO | 0%    | \$0         | 50%        | \$176.413   | \$ 176.413 |
|------------------|-------|-------------|------------|-------------|------------|
| RIESGO           | 28%   | \$92.533    |            | \$92.533    |            |
| AEGE             |       | \$257.846   |            | \$257.846   |            |
| ESP NO IMP.      | 16,5% | \$58.216    | 55,4%      | \$195.465   | \$ 137.249 |
| COMP.SALUD.      | 3,5%  | \$22.989    |            | \$22.989    |            |
| MOVILIZ          |       | \$4.562     |            | \$4.562     |            |
| RANCHO           |       | \$13.511    |            | \$13.511    |            |
|                  |       | \$1.229.381 |            | \$1.543.042 | \$ 313.661 |
| IMPONIBLE        |       | \$656.255   |            | \$656.255   |            |
| DESCUENTOS       |       |             | DESCUENTOS |             |            |
| F.PENSIONES      | 6%    | \$39.375    |            | \$39.375    |            |
| F.DESAHUICIO     | 6%    | \$39.375    |            | \$39.375    |            |
| REV.PENSIONES    | 0,5%  | \$3.281     |            | \$3.281     |            |
| SALUD            | 5,5%  | \$36.094    |            | \$36.094    |            |
| FAMEFA           | 1%    | \$6.563     |            | \$6.563     |            |
| FAMEFA 3         | 1%    | \$ 6.563    |            | \$6.563     |            |
| REVISTA FACH.    | 0,30% | \$ 1.058    |            | \$1.058     |            |
|                  |       | \$132.309   |            | \$132.309   |            |
| LIQUIDO A PAGO   |       | \$1.097.071 |            | \$1.410.733 | \$ 313.661 |

10

E.- GRATIFICACIÓN FUERZAS ESPECIALES

- RETENCIÓN DE PERSONAL CON UN ALTO GRADO DE ENTRENAMIENTO
- DE ALTA INVERSIÓN EN TIEMPO, MOTIVACIÓN Y ESPÍRITU DE SACRIFICIO
- INDISPENSABLES PARA LA FUNCIÓN MILITAR
- CREA UNA GRATIFICACIÓN ESPECIAL NO IMPONIBLE DE UN 30% DEL SUELDO EN POSESIÓN
- SÓLO MIENTRAS SE DESEMPEÑA EN UNIDADES DE EMPLEO EFECTIVAS DE LAS FUERZAS
- BENEFICIADOS FIJADOS ANUALMENTE POR DECRETO DEL MDN

12

E.- GRATIFICACIÓN FUERZAS ESPECIALES

SARGENTO 2° COMANDO EN UNIDAD DE EMPLEO DE FUERZA

EJEMPLOS

SARGENTO 2° COMANDO FUERA DE UNIDAD

| PERIódicos                 | ACTUAL | CON PROYECTO DE LEY | INCREMENTO REAL |
|----------------------------|--------|---------------------|-----------------|
| SUELDO BASE                | 14     | \$197.730           | \$197.730       |
| SUELDO SUPERIOR            | 13     | \$18.913            | \$18.913        |
| TREINOS (B)                | 25%    | \$4.963             | \$4.963         |
| SOR1                       | 25%    | \$75.620            | \$75.620        |
| SOR2                       | 25%    | \$75.620            | \$75.620        |
| BONIF. DEMANDO YADM.       | 10%    | \$21.085            | \$21.085        |
| EMPLEO DE LA FUERZA        | 30%    | \$5.930             | \$5.930         |
| BONIF. DE RIESGO           | 40%    | \$78.627            | \$78.627        |
| ADIC.                      |        | \$43.516            | \$43.516        |
| ADIC. ESP. AD. MP.         | 15,0%  | \$29.245            | \$29.245        |
| BONIF. COMP. LETIM. H. 302 |        | \$19.925            | \$19.925        |
| BONIF. COMP. DE SALUD      | 3,5%   | \$12.891            | \$12.891        |
| ADIC. DE MOVILIZACIÓN      |        | \$4.562             | \$4.562         |
| ADIC. DE RANCHO            |        | \$13.511            | \$13.511        |
|                            |        | \$409.314           | \$409.314       |
| IMPOSIBLE                  |        | \$198.307           | \$198.307       |

| DESCUENTOS     |       |          |
|----------------|-------|----------|
| F. PENSIONES   | 5%    | \$22.090 |
| F. DESAHUCIO   | 5%    | \$22.090 |
| REV. PENSIONES | 0,5%  | \$1.942  |
| SALUD          | 5,5%  | \$29.257 |
| FAMIFA         | 1%    | \$3.683  |
| FAMIFA2        | 1%    | \$3.683  |
| RENTA TAXA     | 0,20% | \$4.960  |
|                |       | \$74.311 |

LIQUIDACIÓN PAGO

\$585.895

\$742.775

\$146.275

| PERIódicos                 | ACTUAL | CON PROYECTO DE LEY | INCREMENTO REAL |
|----------------------------|--------|---------------------|-----------------|
| SUELDO BASE                | 14     | \$197.730           | \$197.730       |
| SUELDO SUPERIOR            | 13     | \$18.913            | \$18.913        |
| TREINOS (B)                | 25%    | \$4.963             | \$4.963         |
| SOR1                       | 25%    | \$75.620            | \$75.620        |
| SOR2                       | 25%    | \$75.620            | \$75.620        |
| BONIF. DEMANDO YADM.       | 10%    | \$21.085            | \$21.085        |
| BONIF. DE RIESGO           | 40%    | \$78.627            | \$78.627        |
| ADIC.                      |        | \$43.516            | \$43.516        |
| ADIC. ESP. AD. MP.         | 15,0%  | \$29.245            | \$29.245        |
| BONIF. COMP. LETIM. H. 302 |        | \$19.925            | \$19.925        |
| BONIF. COMP. DE SALUD      | 3,5%   | \$12.891            | \$12.891        |
| ADIC. DE MOVILIZACIÓN      |        | \$4.562             | \$4.562         |
| ADIC. DE RANCHO            |        | \$13.511            | \$13.511        |
|                            |        | \$409.314           | \$409.314       |
| IMPOSIBLE                  |        | \$198.307           | \$198.307       |

| DESCUENTOS     |       |          |
|----------------|-------|----------|
| F. PENSIONES   | 5%    | \$22.090 |
| F. DESAHUCIO   | 5%    | \$22.090 |
| REV. PENSIONES | 0,5%  | \$1.942  |
| SALUD          | 5,5%  | \$29.257 |
| FAMIFA         | 1%    | \$3.683  |
| FAMIFA2        | 1%    | \$3.683  |
| RENTA TAXA     | 0,20% | \$4.960  |
|                |       | \$74.311 |

LIQUIDACIÓN PAGO

\$585.895

\$692.881

\$146.275

13

## E.- GRATIFICACIÓN FUERZAS ESPECIALES

### COSTOS INICIATIVA

| Institución  | Nº Personas | Gasto Mensual        | Gasto Anual           |
|--------------|-------------|----------------------|-----------------------|
| Ejército     | 284         | \$ 19.546.420        | \$ 234.557.045        |
| Armada       | 155         | \$ 10.182.980        | \$ 122.195.763        |
| Fuerza Aérea | 100         | \$ 6.813.841         | \$ 81.766.088         |
| <b>Total</b> | <b>539</b>  | <b>\$ 36.543.241</b> | <b>\$ 438.518.896</b> |

## F.- REAJUSTE PERSONAL LEY 15.076

- SIN AUMENTO SECTORIAL FF.AA. 1999
- NO MODIFICA LA ESTRUCTURA, CAMBIA MECANISMO DE CÁLCULO
- IMPONIBLE, TRIBUTABLE
- MINIMIZA DIFERENCIA MÉDICOS LEY 19.664
- AUMENTO ASIGNACIÓN MENSUAL PERMANENTE DE UN 5% A UN 18,6% CARGOS DIURNOS.
- CREA ASIGNACIÓN MENSUAL PERMANENTE DE UN 13,6% PARA CARGOS DE URGENCIA
- AUMENTO PROMEDIO DE UN 13,6 %

F.- REAJUSTE PERSONAL LEY 15.076

EJEMPLOS

|                                        | TRAUMATÓLOGO  | TRAUMATÓLOGO JEFE DE SERVICIO | CIRUJANO           |
|----------------------------------------|---------------|-------------------------------|--------------------|
| HABERES                                | NORMAL 22 Hrs | JEFATURA 22 Hrs               | URGENCIA 28 Hrs AP |
| SUELDO BASE ART.7 LEY 15.076           | 73.889        | 73.889                        | 94.032             |
| TRENIOS ART.7 LEY 15.076               | 92.362        | 92.362                        | 117.539            |
| ASIG. ESPECIAL LEY 18.482              | 142.832       | 142.832                       | 182.824            |
| MOVILIZACION                           | -4.561        | -4.561                        | -4.561             |
| ASIG. HORAS EXTRA ART. 10 LEY 15.076   | -             | -                             | 208.616            |
| ASIG. ESTIMULO ART. 9 LEY 15.076       | 29.556        | 29.556                        | -                  |
| ASIG.RESPONSABILIDAD ART.9 LEY 15.076  | 22.167        | 66.500                        | -                  |
| ASIG. ESPECIAL LEY 3.551               | 155.522       | 155.522                       | 197.947            |
| ASIG. ESTIMULO URG. ART.27 DS. 110     | -             | -                             | 453.971            |
| ASIG. RES. URG. ART. 9. LEY 15.076     | -             | -                             | 28.210             |
| ASIG. FALCENCIA ART. 2 LEY 19.230      | -             | -                             | 47.016             |
| ASIG. ADICIONAL EST. ART. 7 LEY 19.200 | -             | -                             | -                  |
| ASIG. PERMANENTE ART. 1 LEY 19.112     | 131.639       | 140.505                       | 260.416            |
| BONIF. COMPENSATORIA LEY 19.200        | 26.233        | 26.233                        | 30.462             |
| ASIG.PRIORITARIA LEY 19.432            | -             | -                             | -                  |
| ASIG. PERM. ART. 1 LEY 19.432          | 32.398        | 35.058                        | -                  |
| TOTAL HABERES                          | 734.972       | 792.786                       | 1.670.444          |
| BASE ASIG PERMANENTE 5%                | 647.967       | 701.166                       | 852.758            |
| AUMENTO DE BASE ASIG PERMANENTE 5%     | -             | -                             | 709.603            |
| ASIG PERMANENTE ART 1 LEY 19432 5%     | 32.398        | 35.058                        | -                  |
| ASIG PERMANENTE ART 1 LEY 19432 18.6%  | 120.522       | 130.417                       | 290.599            |
| AUMENTO                                | 88.124        | 95.359                        | 290.599            |
| PORCENTAJE DE AUMENTO RESPECTO A TH    | 11.99%        | 12.03%                        | 17.40%             |
| NUEVO TOTAL DE HABERES                 | 823.096       | 888.145                       | 1.961.043          |

F.- REAJUSTE PERSONAL LEY 15.076

COSTOS INICIATIVA

|              | CARGOS | GASTO ACTUAL ASIGNACIÓN MENSUAL PERMANENTE | MAYOR GASTO MENSUAL | MAYOR GASTO ANUAL |
|--------------|--------|--------------------------------------------|---------------------|-------------------|
| EJÉRCITO     | 251    | \$ 4.292.234                               | \$ 19.634.124       | \$ 235.609.490    |
| ARMADA       | 297    | \$ 7.148.600                               | \$ 36.860.073       | \$ 442.320.872    |
| FUERZA AÉREA | 221    | \$ 4.330.706                               | \$ 25.469.883       | \$ 305.638.595    |
| TOTAL        | 769    | \$ 15.771.540                              | \$ 81.964.080       | \$ 983.568.957    |

## G.- COSTO DE VIDA PENDIENTE COM. EXTR. 2004

- APLICABLE AL PERSONAL DE LAS FFAA QUE SE ENCONTRABA COMISIONADO EN EL EXTERIOR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2004
- SÓLO PARA COMISIONES SUPERIORES A 31 DIAS
- PERSONAL BENEFICIADO (515)
 

|    |          |     |
|----|----------|-----|
| 1. | EJÉRCITO | 209 |
| 2. | ARMADA   | 215 |
| 3. | FACH     | 91  |
- COSTO DE LA MEDIDA US \$ 2.828.980

18 / 30

Los **Honorables Senadores señora Matthei y señor Arancibia** dieron a conocer su desacuerdo con que los beneficios que esta iniciativa otorga sean no imponibles, pues, a la larga, sólo resultan ser perjudiciales para las personas al momento de su jubilación, cuando el monto de la pensión se ve notoriamente reducido en comparación con las remuneraciones que durante su vida laboral percibieron.

Ante la inquietud manifestada por los Honorables Senadores señores Coloma y Romero, el **señor Ministro** manifestó que el reajuste para los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones (PDI), está siendo hoy objeto de estudio, en conjunto con las policías y el Ministerio de Hacienda, para dar forma a un nuevo proyecto de ley que se espera pueda ser presentado en el mes de marzo del presente año.

Respecto de las mejoras para personal incluido en la ley N° 15.076, por otra parte, explicó que el mecanismo propuesto es el que en su oportunidad acordaron el Ministerio de Salud y el Colegio Médico.

Los **Honorables Senadores señores Coloma y Gazmuri**, plantearon que no resulta entendible la exclusión del reajuste contemplado en la presente iniciativa, del personal civil de las distintas

Subsecretarías (Guerra, Marina y Aviación) del Ministerio de Defensa, cuya situación debe sin duda ser abordada.

**El Subdirector de Racionalización y Función Pública del Ministerio de Hacienda, señor Enrique Paris,** explicó que, desde el año pasado, dicho personal civil se encuentra acogido a las asignaciones de modernización por cumplimiento de metas institucionales, común a todos los ministerios, que contemplan un incremento programado hasta el año 2010.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** comprometió la elaboración, para el mes de marzo de este año, de un estudio comparativo acerca de la realidad remuneracional del personal civil de las Subsecretarías de su cartera, en relación con lo que ocurre en el resto de los ministerios.

**En votación, en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Coloma, Escalona, Flores, Frei, García, Gazmuri y Ominami.**

A continuación se transcriben los artículos del proyecto y se deja constancia de los acuerdos adoptados sobre cada uno de ellos:

#### **Artículo 1º**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que fija el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

1) Sustitúyese la letra d) del artículo 151 por la siguiente:

“d) Como jefes de misión o miembros de misiones en el marco de las Naciones Unidas o de misiones establecidas en conformidad a tratados internacionales vigentes de los que Chile sea parte. Estas comisiones se podrán cumplir formando parte de una unidad o

contingente, en calidad de experto u observador individual, o en otra categoría que el sistema de Naciones Unidas o los tratados establezcan.”.

2) Incorpórase en el artículo 151 la siguiente letra e) nueva, pasando la actual a ser letra f):

“e) Como jefes de misión o miembros de misiones solicitadas por los respectivos gobiernos, universidades, fundaciones u organismos extranjeros o internacionales.”.

3) Reemplázase en la letra n) del artículo 185 el guarismo “16,5%” por el guarismo “55,4%”.

4) Agréganse en el artículo 189 las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Efectiva de Piloto: El personal de grado de teniente a teniente coronel en el Ejército y su equivalente en la Armada y Fuerza Aérea, que se encontrare en posesión del título de Piloto de Ejército o de Aviación Naval o de Piloto de Guerra y que desempeñare en forma efectiva y principal esta especialidad, percibirá una gratificación ascendente al 50% del sueldo base en posesión, es decir, de su sueldo base y el sueldo superior.

Esta gratificación no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 186, letras e) y f), cuando correspondiere, y con todas las gratificaciones de este artículo.

i) De Especialistas en Montaña, Comandos y Buzos: El personal que teniendo la especialidad de Montaña, Comandos o Buzo, y que desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialización en Unidades de empleo efectivo de la fuerza, percibirá una gratificación ascendente al 30% del sueldo en posesión, es decir, de su sueldo base y el sueldo superior.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio de Defensa, estableciendo las Unidades, dotación y el número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación no se considerará para el cálculo de Asignación de Zona, será compatible con todos los sobresueldos establecidos en las letras b) y c) del artículo 186 y con todas las gratificaciones de este artículo.”.

5) Reemplázase la letra b) del artículo 198 por la siguiente:

“b) El personal embarcado en buques de la Armada a que se refiere la letra e) del artículo 151, fuera de sus remuneraciones en moneda nacional a que tiene derecho en el país, gozará de una asignación mensual en dólares equivalente al 35% de la remuneración que le correspondería percibir en el extranjero conforme al artículo 196.

Adicionalmente, y durante los días que el buque permanezca en puerto extranjero, dicho personal percibirá el 75% de la asignación de costo de vida contemplada en el artículo 197 correspondiente, calculada para estos efectos sobre la base del 35% antes mencionado.”.

6) Incorpórase en el artículo 198 la siguiente letra e) nueva, pasando la actual a ser letra f):

“e) El personal comisionado al extranjero para participar en operaciones de paz en los términos descritos por la ley N° 19.067, y sus modificaciones posteriores, y que cumpla dicha comisión de servicio, formando parte de una unidad o contingente que cubra todos los gastos necesarios para su mantención en el extranjero, percibirá durante el período que sirva fuera del territorio nacional, el sueldo mensual en dólares que le corresponda conforme al artículo 196 y, adicionalmente, el equivalente al 75% de la asignación mensual de costo de vida establecida en el artículo 197.”.

## **Artículo 2°**

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 2°.- La asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.467, únicamente, respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 de las Fuerzas Armadas que desempeñan jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, será de 18,6%.

La asignación del inciso anterior, será de 13,6% para los profesionales funcionarios de las Fuerzas Armadas que en iguales calidades jurídicas desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los Hospitales dependientes de las mismas, sólo en la medida que dichos profesionales funcionarios no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 del citado decreto con fuerza de ley.

En todo caso, para los efectos de determinar el monto de la asignación que pudiere corresponder a los profesionales funcionarios citados en los incisos anteriores, el total de remuneraciones y beneficios sobre los que se aplicará el 18,6% o el 13,6%, incluirá, además, las horas extraordinarias y el recargo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley mencionado en el inciso anterior, la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.432 y las asignaciones de los artículos 1° y 2° de la 19.230, todas cuando corresponda.”.

**Los dos artículos precedentes fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Coloma, Escalona, Flores, Frei, García, Gazmuri y Ominami.**

### **Artículo 3°**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 3°.- La presente ley no será aplicable al personal perteneciente a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, sea en calidad de planta o a contrata asimilado a la misma.

No obstante lo anterior, el personal señalado en el inciso precedente que corresponda, continuará percibiendo la asignación especial no imponible a que se refiere la letra n) del artículo 185, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en un porcentaje ascendente al 16,5% de su sueldo en posesión.”.

**En votación este artículo, fue aprobado por 6 votos a favor, 2 en contra y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Escalona, Flores, Frei y García, en contra los Honorables Senadores señores Coloma y Gazmuri, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ominami.**

### **Artículo 4°**

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y en los años posteriores, los recursos se consultarán en los respectivos presupuestos.”.

**En votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Coloma, Escalona, Flores, Frei, García, Gazmuri y Ominami.**

### **Disposiciones transitorias**

#### **Artículo Primero Transitorio**

Dispone, de modo literal, lo que sigue:

“Artículo Primero Transitorio.- El nuevo monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 3) del artículo 1º se hará efectiva en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, se pagará la mitad del incremento de dicha asignación, es decir, la asignación especial no imponible ascenderá al 36% del sueldo en posesión; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el aumento completo, esto es, el 55,4% del sueldo en posesión, en conformidad a la letra n) del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. “.

#### **Artículo Segundo Transitorio**

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo Segundo Transitorio.- El porcentaje establecido en el número 5) del artículo 1º de esta ley, comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.”.

#### **Artículo Tercero Transitorio**

Dispone lo siguiente:

“Artículo Tercero Transitorio.- El porcentaje establecido en el número 6) del artículo 1º de esta ley, comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.”.

#### **Artículo Cuarto Transitorio**

Dispone lo que sigue:

“Artículo Cuarto Transitorio.- La gratificación y el porcentaje establecido en la letra h) incorporada por el número 4) del artículo 1° de esta ley, comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.”.

#### **Artículo Quinto Transitorio**

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo Quinto Transitorio.- La gratificación y el porcentaje establecido en la letra i) incorporada por el número 4) del artículo 1° de esta ley, comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.”.

#### **Artículo Sexto Transitorio**

Dispone, de manera literal, lo siguiente:

“Artículo Sexto Transitorio.- Los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan, aplicados sobre la base correspondiente, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley:

a) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales:

Año 2009: 11,8%

Año 2010: 18,6%

b) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales:

Año 2009: 6,8%

Año 2010: 13,6%.”.

#### **Artículo Séptimo Transitorio**

Dispone lo que sigue:

“Artículo Séptimo Transitorio.- El número 6) del artículo 1° de la presente ley no se aplicará al personal que, a la fecha de su

entrada en vigencia, se encuentre desplegado como unidad o contingente en operaciones de paz o misiones equivalentes en ejecución.

La asignación del costo de vida será aplicada al personal de las Fuerzas Armadas que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 4, de 20 enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.”.

**Las siete disposiciones transitorias fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Coloma, Escalona, Flores, Frei, García, Gazmuri y Ominami.**

- - -

## **INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de enero de 2009, dispone lo siguiente:

1.- El proyecto de ley dice relación, fundamentalmente, con materias de reajuste remuneracional de las Fuerzas Armadas, las cuales no modifican la estructura ni las instituciones básicas del sistema remuneracional y de beneficios de las Fuerzas Armadas ni alteran la carrera profesional del personal que labora en ellas.

2.- Conforme a lo anterior, el proyecto de ley da cuenta de seis materias centrales, a saber:

- un reajuste general de remuneraciones para el personal de las Fuerzas Armadas.

- una adecuación de las normas remuneracionales para personal que participa en operaciones de paz y que, a su vez, resuelve un compromiso respecto del personal que participó en operaciones de paz el segundo semestre de 2004.

- un mejoramiento de la situación económica del personal que se desempeña a bordo de buques de la Armada que deben cumplir comisiones al extranjero.

- una gratificación especial para pilotos, que permita hacer frente a la necesidad de retener personal de pilotos.

- una gratificación especial para compensar al personal con especialidad de Montaña, Comandos y Buzos que se encuentren destinados en unidades de empleo efectivo de la fuerza.

- un reajuste de las remuneraciones de los profesionales de la salud de las Fuerzas Armadas regidos por la ley N° 15.076.

3.- Los incrementos y asignaciones especiales creadas en el proyecto de ley tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la ley, conforme a la gradualidad que se establece para cada caso, y su costo en régimen es de \$ 60.568.254 miles.

4.- El mayor gasto fiscal anual que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y con cargo a los respectivos presupuestos, según corresponda.

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y de Defensa, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que fija el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

1) Sustitúyese la letra d) del artículo 151 por la siguiente:

“d) Como jefes de misión o miembros de misiones en el marco de las Naciones Unidas o de misiones establecidas en conformidad a tratados internacionales vigentes de los que Chile sea parte. Estas comisiones se podrán cumplir formando parte de una unidad o contingente, en calidad de experto u observador individual, o en otra categoría que el sistema de Naciones Unidas o los tratados establezcan.”.

2) Incorpórase en el artículo 151 la siguiente letra e) nueva, pasando la actual a ser letra f):

“e) Como jefes de misión o miembros de misiones solicitadas por los respectivos gobiernos, universidades, fundaciones u organismos extranjeros o internacionales.”.

3) Reemplázase en la letra n) del artículo 185 el guarismo “16,5%” por el guarismo “55,4%”.

4) Agréganse en el artículo 189 las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Efectiva de Piloto: El personal de grado de teniente a teniente coronel en el Ejército y su equivalente en la Armada y Fuerza Aérea, que se encontrare en posesión del título de Piloto de Ejército o de Aviación Naval o de Piloto de Guerra y que desempeñare en forma efectiva y principal esta especialidad, percibirá una gratificación ascendente al 50% del sueldo base en posesión, es decir, de su sueldo base y el sueldo superior.

Esta gratificación no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 186, letras e) y f), cuando correspondiere, y con todas las gratificaciones de este artículo.

i) De Especialistas en Montaña, Comandos y Buzos: El personal que teniendo la especialidad de Montaña, Comandos o Buzo, y que desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialización en Unidades de empleo efectivo de la fuerza, percibirá una gratificación ascendente al 30% del sueldo en posesión, es decir, de su sueldo base y el sueldo superior.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio de Defensa, estableciendo las Unidades, dotación y el número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación no se considerará para el cálculo de Asignación de Zona, será compatible con todos los sobresueldos establecidos en las letras b) y c) del artículo 186 y con todas las gratificaciones de este artículo.”.

5) Reemplázase la letra b) del artículo 198 por la siguiente:

“b) El personal embarcado en buques de la Armada a que se refiere la letra e) del artículo 151, fuera de sus remuneraciones en moneda nacional a que tiene derecho en el país, gozará de una asignación mensual en dólares equivalente al 35% de la remuneración que le correspondería percibir en el extranjero conforme al artículo 196.

Adicionalmente, y durante los días que el buque permanezca en puerto extranjero, dicho personal percibirá el 75% de la asignación de costo de vida contemplada en el artículo 197 correspondiente, calculada para estos efectos sobre la base del 35% antes mencionado.”.

6) Incorpórase en el artículo 198 la siguiente letra e) nueva, pasando la actual a ser letra f):

“e) El personal comisionado al extranjero para participar en operaciones de paz en los términos descritos por la ley N° 19.067, y sus modificaciones posteriores, y que cumpla dicha comisión de servicio, formando parte de una unidad o contingente que cubra todos los gastos necesarios para su mantención en el extranjero, percibirá durante el período que sirva fuera del territorio nacional, el sueldo mensual en dólares que le corresponda conforme al artículo 196 y, adicionalmente, el equivalente al 75% de la asignación mensual de costo de vida establecida en el artículo 197.”.

Artículo 2°.- La asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.467, únicamente, respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 de las Fuerzas Armadas que desempeñan jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, será de 18,6%.

La asignación del inciso anterior, será de 13,6% para los profesionales funcionarios de las Fuerzas Armadas que en iguales calidades jurídicas desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los Hospitales dependientes de las mismas, sólo en la medida que dichos profesionales funcionarios no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 del citado decreto con fuerza de ley.

En todo caso, para los efectos de determinar el monto de la asignación que pudiere corresponder a los profesionales funcionarios citados en los incisos anteriores, el total de remuneraciones y beneficios sobre los que se aplicará el 18,6% o el 13,6%, incluirá, además, las horas extraordinarias y el recargo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley mencionado en el inciso anterior, la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.432 y las asignaciones de los artículos 1° y 2° de la 19.230, todas cuando corresponda.

Artículo 3°.- La presente ley no será aplicable al personal perteneciente a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, sea en calidad de planta o a contrata asimilado a la misma.

No obstante lo anterior, el personal señalado en el inciso precedente que corresponda, continuará percibiendo la asignación especial no imponible a que se refiere la letra n) del artículo 185, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en un porcentaje ascendente al 16,5% de su sueldo en posesión.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y en los años posteriores, los recursos se consultarán en los respectivos presupuestos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- El nuevo monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 3) del artículo 1° se hará efectiva en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, se pagará la mitad del incremento de dicha asignación, es decir, la asignación especial no imponible ascenderá al 36% del sueldo en posesión; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el aumento completo, esto es, el 55,4% del sueldo en posesión, en conformidad a la letra n) del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo Segundo Transitorio.- El porcentaje establecido en el número 5) del artículo 1° de esta ley, comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo Tercero Transitorio.- El porcentaje establecido en el número 6) del artículo 1° de esta ley, comenzará a regir a

partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo Cuarto Transitorio.- La gratificación y el porcentaje establecido en la letra h) incorporada por el número 4) del artículo 1° de esta ley, comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo Quinto Transitorio.- La gratificación y el porcentaje establecido en la letra i) incorporada por el número 4) del artículo 1° de esta ley, comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo Sexto Transitorio.- Los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan, aplicados sobre la base correspondiente, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley:

a) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales:

Año 2009: 11,8%

Año 2010: 18,6%

b) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales:

Año 2009: 6,8%

Año 2010: 13,6%.

Artículo Séptimo Transitorio.- El número 6) del artículo 1° de la presente ley no se aplicará al personal que, a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentre desplegado como unidad o contingente en operaciones de paz o misiones equivalentes en ejecución.

La asignación del costo de vida será aplicada al personal de las Fuerzas Armadas que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 4, de 20 enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Juan Antonio Coloma Correa, Camilo Escalona Medina, Fernando Flores Labra, José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, señora Evelyn Matthei Fornet y señores Carlos Ominami Pascual y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de las Comisiones, unidas

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1 (G), DE 1997, Y ESTABLECE NORMAS DE AJUSTE REMUNERACIONAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE INDICA.**

**(BOLETÍN Nº 6.358-05)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar el decreto con fuerza de ley Nº 1 (G), de 1997, y establecer normas de ajuste remuneracional para el personal de las Fuerzas Armadas que indica.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general (Unanimidad 9x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto consta de cuatro artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite constitucional.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general (96x4 abstenciones).
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de enero de 2009.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, que fija el estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

- Ley Nº 19.067, establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

- Ley Nº 19.467, concede beneficios que indica a profesionales funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile afectos a la ley Nº 15.76.

- Ley Nº 15.076, fija el texto refundido del estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas. Su texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado, a su vez, por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud.

- Ley Nº 19.432, concede beneficios que indica a profesionales funcionarios y beneficiarios de becas de perfeccionamiento que señala, regidos por la ley Nº 15.076.

- Ley Nº 19.230, dicta normas relativas a profesionales funcionarios que indica regidos por la ley Nº 15.076.

- Decreto Nº 4, de 2005, de la Subsecretaría de Guerra.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario de las Comisiones unidas**